

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Previo traslado que ordena la ley, pasa al despacho para si es del caso dictar sentencia aprobando el trabajo de partición aportado por la abogada partidora

2. CONSIDERACIONES

Con base en el artículo 509 del CGP, se encuentra que el trabajo de partición no se amolda a lo previsto por la ley, por lo siguiente:

- I. No coincide la tradición referenciada en el trabajo con la constante en el expediente, pues en este se hace mención a las escrituras 842 de 1992 y 297 de 2009, libradas ante las Notarías Quinta de Bucaramanga y única de Charalá, respectivamente; pero en la partición se nombra las escrituras 648 de 1983, de la cual no obra copia en el plenario.
- II. Deberá la partidora discriminar en su trabajo partitorio lo correspondiente a cada uno de los herederos por concepto de hijuela, haciendo mención de los mismos por su nombre, señalando un porcentaje y el valor equivalente en dinero que se adjudica por concepto de su derecho.
- III. Al ser adquirida la mitad del único bien que constituye activo líquido herencial por el causante antes de casarse con la señora **MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GRASS**, y la otra mitad adjudicada en la sucesión de la señora **BEATRIZ SOTO HERNANDEZ**, se tiene que no puede incluirse en la liquidación de la sociedad conyugal dicho inmueble, a título de ganancial.
- IV. El trabajo de partición debe ser firmado tanto por la partidora como por los interesados y la curador ad-lítem de los incapaces.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **COROMORO SANTANDER**

3. RESUELVE

Primero. ORDENAR REHACER la partición presentada en escrito separado por la señor partidora, correspondiente a los bienes relictos del señor **ALFONSO RÍOS LEÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente.

Segundo. OTORGAR diez (10) días para presentar nuevo trabajo partitorio conforme las observaciones aquí presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Se publica en estado 41 del 21 de Octubre de 2021

Clase de Proceso: Sucesión de mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2017-00058-00
Causante: ALFONSO RÍOS LEÓN.
Accionante: MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ GRASS Y OTROS

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3db29ebcab6b9810ac7701af67355da9e4ea1f9bd6afc4fdaae7907a7979fc**
Documento generado en 20/10/2021 03:30:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>